



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó -por primera vez- en su artículo primero –en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., con NIT. 860.007.668-1, una Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000334 de 2006; continuando, en su artículo segundo a otorgar un permiso de Emisiones atmosféricas para el desarrollo de sus actividades. Dichos instrumentos, se otorgaron por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2011.

Que, una vez transcurrido el término de vigencia de los permisos ambientales anteriormente descritos, y, atendiendo la solicitud del usuario, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018**, renovó por segunda vez -en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA, la Concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- mediante Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada a través de Resolución No. 000334 de 2006, proveniente de un (1) pozo profundo, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas ahí establecidas.

Que, la mencionada Concesión se renovó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído y bajo las especificaciones referidas en el artículo primero; quedando a su vez, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes del mismo.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriada desde el 29 de mayo del mismo año.**

Que, seguido de esto, por medio de **Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2022**, esta Entidad autorizó el Traspaso de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de aguas subterráneas renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006-, a favor de la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, manteniendo los términos y condiciones señalados sobre aquella.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 14 de octubre de 2022.

Que, consecuentemente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención al Oficio bajo Radicado No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023 y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, expidió el **AUTO No. 229 DEL 09 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, toda vez que dicha solicitud fue allegada en el término previsto.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 10 de mayo de 2023.

Que, aunado a ello y, en aras de dar continuidad a dicho trámite, la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, mediante **Comunicación Oficial Recibida** bajo **Radicado No. 202314000060272** y **202314000062122**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 229 de 2023.

Que, realizada la evaluación y conforme lo conceptuado en el Informe Técnico No. 499 del 11 de agosto de 2023 y el Informe Técnico No. 527 del 23 de agosto de 2023, esta Entidad expidió la **RESOLUCIÓN No. 000776 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 18 de septiembre de 2023.

Que, posteriormente, la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-9654-2023**, allega el cumplimiento de lo requerido en el **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN No. 000776 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con el propósito de dar continuidad a la evaluación en curso de la actualización del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, manifestando:

“(…) Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 000776 de 2023 “Por medio de la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas y una concesión de agua subterráneas” se completa y se actualiza diagnóstico del programa para el uso eficiente y ahorro del agua. (…)”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, revisó la documentación aportada por la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, en aras de dar continuidad a la evaluación de la actualización del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA aquí tratado; originándose así, el **Informe Técnico No. 201 del 11 de junio de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva, consistente en la producción de alambre galvanizado, puntillas y alambre de púas entre otros. La empresa realiza esta actividad de acuerdo con las siguientes etapas: Recocido, enfriamiento, Decapado, Enjuague, secado, Fluxado, Zincado, escurrido, enrollado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

17.1. CUMPLIMIENTO:

La C.R.A mediante Resolución No. 776 del 11 de septiembre de 2023, RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla No. 2 -Cumplimiento de la Resolución No. 776 del 11 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: RENOVAR POR TERCERA VEZ a la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., con NIT. 890.804.199-7, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor LEOPOLDO DUARTE MIRANDA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, **la Concesión de aguas subterráneas** -renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, renovada por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006- proveniente de un pozo profundo.

1- Aprovechar un régimen de consumo no mayor de 4017,6 m³ /mes (conforme a la Prueba de Bombeo).

2- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en el pozo y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada.

SI CUMPLE.

Observaciones: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000013632 del 14 de febrero de 2024, La empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS, entrega a la CRA el reporte de consumo mensual del agua captada del pozo profundo, segundo semestre de 2023.

3- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los parámetros a caracterizar son:

| Grupo de parámetros | |
|--------------------------------|---|
| Generales | pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total |
| Hidrocarburos | Hidrocarburos totales. |
| Compuestos de fósforos | Ortofosfatos, Fosforo total |
| Compuestos de Nitrógeno | Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal |
| iones | Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros |
| Metales y metaloides | Cinc, Hierro. |
| Microbiológico | Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales. |

4- PROALCO S.A.S., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada.

5- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en el pozo.

No aplica.

Observaciones: Dentro de los términos de ley - Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 06 de marzo de 2024, PROALCO tenía programada la caracterización de las aguas captadas del pozo, de conformidad con Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000018792 del 28 de febrero de 2024.

6- PROALCO S.A.S., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000472 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

No aplica.

Observaciones: Dentro de los términos de ley - Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 06 de marzo de 2024, PROALCO tenía programada la caracterización de las aguas captadas del pozo, de conformidad con Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000018792 del 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., con NIT. 890.804.199-7, deberá AJUSTAR -de manera inmediata- el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme la estructura y contenido establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

SI CUMPLE.

Observaciones: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No.202314000096542 del 05 de octubre de 2023, La empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS., dando cumplimiento a la Resolución No. 776 del 11 de septiembre de 2023, entregó a la CRA el AJUSTE del Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA

Fuente: elaboración C.R.A., 2024

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

18.1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

18.1.1. PUEAA actualizado.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No.202314000096542 del 05 de octubre de 2023, La empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS., dando cumplimiento a la Resolución No. 776 del 11 de septiembre de 2023 se entregó ajuste del Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Evaluación:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018 estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Tabla No. 3 - Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018.

| Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018 | Cumplimiento |
|--|--|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL | |
| 1.1 Tipo de fuente de agua | Fuente de agua: subterránea – (pozo profundo). |
| 1.2 Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación. | SI CUMPLE. El punto de captación estaría ubicado en la cuenca identificada con el código 2904: Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe; 290401. |
| 2. DIAGNÓSTICO | |
| 2.1. Línea base de oferta de agua | SI CUMPLE. |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad | Con la estructura y contenido establecido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018. |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

| | |
|--|--|
| <p><i>climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i></p> <p><i>2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i> <i>Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.</i> <i>Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</i></p> | |
| <p><i>2.2. Línea base de demanda de agua</i></p> <p><i>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras. NO APLICA</i></p> <p><i>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto. NO APLICA</i></p> <p><i>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i></p> <p><i>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i></p> <p><i>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i></p> <p><i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i></p> | <p style="text-align: center;">SI CUMPLE.</p> <p><i>Con la estructura y contenido establecido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018.</i></p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

| | |
|--|---|
| <p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique. SE PRESENTARON DENTRO DEL PLAN DE ACCION.</p> | |
| <p>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</p> | <p>SI CUMPLE Objetivo planteado: Minimizar los impactos ambientales negativos generados por el consumo de agua en el proceso productivo y en actividades comunes de la compañía, mediante la aplicación de estrategias y acciones de control destinadas a garantizar el uso eficiente, el ahorro del agua y la sostenibilidad del recurso.</p> |
| <p>4. Plan de Acción</p> <p>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p> <p>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p> | <p>SI CUMPLE.</p> <p>Se presentaron cinco (5) proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua, que Incluyen metas e indicadores de UEAA. Estos proyectos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS. 2- PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE MEDICIÓN. 3- PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL. 4- PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO. 5- PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL. |
| <p>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</p> | <p>SI CUMPLE.</p> <p>Se presentó el respectivo cronograma para cada proyecto. y se presentó el presupuesto:</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

| Proyecto | Presupuesto |
|--|---------------------|
| Proyecto de reducción de pérdidas | \$ 7.000.000 |
| Proyecto de medición | \$ 11.000.000 |
| Proyecto de educación ambiental | \$ 8.000.000 |
| Proyecto de tecnologías de bajo consumo | \$ 6.000.000 |
| Proyecto de protección de zonas de manejo especial | \$ 20.000.000 |
| Presupuesto total | \$52.000.000 |

Fuente: Adaptado CRA de la Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

(1)- Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA presentado por la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., **SI CUMPLE** con la estructura y contenido establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

(2)- Así mismo, mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000017842 del 26 de febrero de 2024, PROALCO SAS, Adjunto lo solicitado en el comunicado 278 de 2023 enviando por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico presentando lo siguiente:

-Informe del avance de la implementación del programa uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA). Se presentó el avance de los cinco (5) Planes de acción que hacen parte del PUEAA.

18.1.2. Registro del agua captada.

► Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000013632 del 14 de febrero de 2024, La empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS, Dando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0776 de 2023 mediante el cual esta autoridad renueva el permiso de concesión de agua subterráneas en la empresa PROALCO BEKAERT, entregó a la CRA el reporte de consumo mensual del agua captada del pozo profundo, segundo semestre de 2023.

Tabla No. 4 -Agua captada segundo semestre de 2023

| REGISTRO AGUA CAPTADA SEGUNDO SEMESTRE DE 2022 | |
|--|---------------------|
| mes | m ³ /mes |
| Julio | 26 |
| Agosto | 227 |
| Septiembre | 82 |
| Octubre | 127 |
| Noviembre | 20 |
| Diciembre | 86 |

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000013632 del 14 de febrero de 2024

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

(1)- La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,2 litros por segundo, equivalente a **4017,6 m³ /mes**. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual autorizado por esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

18.1.3. Caracterización aguas captadas del pozo.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000018792 del 28 de febrero de 2024, Dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 0000777 de 2023, Por medio del cual se renovó el permiso de concesión de aguas subterráneas. PROALCO S.A.S se permite informar a la corporación Autónoma Regional del Atlántico, que el día 14 de marzo del 2024, hora:7:00 am, se estará realizando la caracterización de aguas subterráneas por parte del laboratorio acreditado QUIMICONTROL LTDA.

Evaluación: Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 06 de marzo de 2024, PROALCO tenía programada la caracterización de las aguas captadas del pozo, de conformidad con Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000018792 del 28 de febrero de 2024.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se observó lo siguiente:

Se capta agua subterránea de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la planta de producción. Coordenadas de ubicación: 10°50'4.70"N, 74°45' 54.6"O

Al momento de la visita técnica realizada el 06 de marzo de 2024, se evidencia el medidor de caudal debidamente instalado y operando.

El agua captada es utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización (el agua se recircula en un ciclo cerrado) y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilación (estirado del alambre en frío, por pasos sucesivos a través de hileras o trefilas de carburo de tungsteno cuyo diámetro es paulatinamente menor).

Se generan residuos Ordinarios que se disponen con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Se evidencia Centro de Acopio debidamente acondicionado para almacenar temporalmente los residuos generados (peligrosos, especiales y no peligrosos). Y dentro de las áreas de producción se evidenció Punto ecológico.

Fotografía No. 1 –Medidor de caudal Pozo de aguas subterránea PROALCO S.A.S.



Fuente: CRA, tomada marzo 06 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

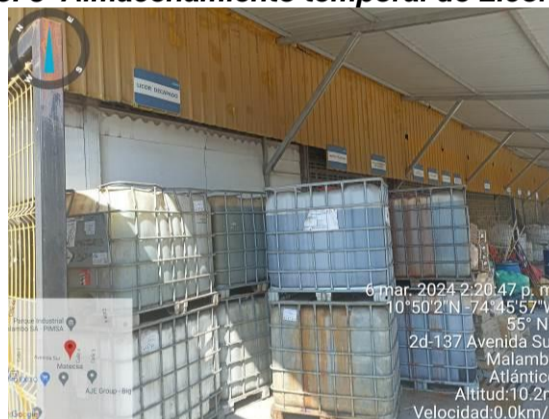
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Fotografía No. 2 –Centro de acopio para almacenamiento temporal de residuos generados.



Fuente: CRA, tomada marzo 06 de 2023

Fotografía No. 3 –Almacenamiento temporal de Licor de Decapado.



Fuente: CRA, tomada marzo 06 de 2023



Se generan residuos Peligros que se disponen con el gestor especializado VEOLIA S.A.S., con recolección mensual (sólidos contaminados, lodos de PTAR, aceites usados).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Imagen No. 1 – Certificado de disposición de RESPEL–PROALCO S.A.S.

CERTIFICACIÓN No. 1197146

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 805.001.538-5

CERTIFICA QUE:

La empresa: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SAS PUDIENDOSE USAR LA DENOMINACION PROALCO SAS, Identificada con NIT 890804199, localizada en la ciudad de Barranquilla-km 3 via sabanagrande - Milambo, Tel: 3016202395, por intermedio de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificación: 805.001.538-5 - Calle 96 # No 10 - 72 Piso 3, Tel: (1)5188492, entregó el material que fue recibido de acuerdo con las siguientes especificaciones:

| FECHA RECOLECCIÓN/ RECEPCIÓN | SOLICITUD/ ITEM | NOMBRE TIENDÓNDO | NOMBRE DECLARADO | CORRIENTE Y - A | MANEJO | TRATAMIENTO/ FECHA /PTA | SEDE/ PR | TOTAL | Nº |
|------------------------------|------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|---------------------|---|-----------------|-------------|----|
| 16-08-2023 | 788506 / 8219547 | TRAFOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS | SOLDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS | Y9 - N/A | Disposición Directa | Celda 25-08-2023 PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL DEL CARIBE | Proalco Milambo | 240,00 / KG | |

NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZÓ EL TRANSPORTE: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P


El material que se certifica, fue tratado de acuerdo con las licencias ambientales aprobadas para VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P 805.001.538-5

- Resolución No 462 del 26 de agosto de 2009 con sus modificaciones, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA. Que autoriza el tratamiento térmico, disposición final en celda, PTAR y aprovechamiento de RESPEL.
- Resolución No. 462 del 26 de agosto de 2009 con sus modificaciones, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA. Que autoriza el tratamiento térmico y disposición final en celda de seguridad.


La presente certificación se expide a los 4 día(s) del mes 9 de 2023. Cualquier información adicional relacionada con este certificado, se encuentra disponible para consulta en las instalaciones de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 805.001.538-5

Cordialmente,



Luisana Socha Garcia
Jefe de Control Operacional

Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P.
NIT:805001538-5
Oficina Principal: Calle 96 No. 10 -72, Piso 3 -Bogotá D.C.
PBX: (+ 51-1) 518 8492
Línea Nacional de atención al cliente: 01 8000 180071
co.experienciadecliente.operacionesindustriales@veolia.com
www.Veolia.com.co



Fuente: PROALCO S.A.S. (2024).

El Licor de Decapado químico se dispone con INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S, identificada con Nit. 900.916.121-1, con frecuencia de recolección quincenal.

El residuo especial se dispone (para aprovechamiento) con la empresa AMBIENTAL, GEOLOGICA Y CIVEL S.A.S., en asocio con la firma PROCESOS Y SERVICIOS ECONORTE S.A.S. (Aguas oleosas y Licor de decapado químico).

Imagen No. 2 – Certificado de disposición de LICOR DE DECAPADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

PROCESOS Y SERVICIOS ECONORTE S.A.S.
NIT. 901.224.307-6



CERTIFICADO No: EPYS-RP-1162-24

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN

Por medio de la presente la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS ECONORTE S.A.S.**, NIT 901.224.307-6, prestador de servicios de gestión de residuos peligrosos, autorizados por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde mediante resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental No. No. 0080 expedida el 16 de enero de 2019, **CERTIFICA** que recibió de la empresa **AMBIENTAL GEOLOGICA Y CIVIL -AGC- SAS** identificada con NIT 901.149.246 - 4, los siguientes residuos

| Fecha | Tipo de residuo | Descripción | Código | Cantidad | Tipo de Tratamiento | Origen |
|------------|-----------------|--|--------|----------|------------------------------|---------------|
| 04/10/2023 | AGUA ACIDULADA | Líquido de desecho del decapaje de metales | A1060 | 6.010 KG | Neutralización y filtración. | PROALCO S.A.S |

De acuerdo con el Decreto 1076/2015 emanado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la responsabilidad de **PROCESOS Y SERVICIOS ECONORTE S.A.S.**, como receptor de los residuales es solidaria con el generador. Teniendo en cuenta que a estos residuos se les ha dado un destino final la responsabilidad ambiental de la empresa **AMBIENTAL GEOLOGICA Y CIVIL -AGC- SAS** por el manejo de estos residuos, ha cesado.

Se firma en Barranquilla, a los 27 días del mes de febrero del año 2024.



YISETH SEPULVEDA ALDANA
Representante legal

ECONORTE PYS S.A.S.
econorteba@gmail.com
Calle 106 No. 86ª -49 Las Flores
Tel: (5) 3773138 - 3022561652

Página 1

Fuente: PROALCO S.A.S. (2024).

También se informó que la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. (ATICA), recoge, transporta y dispone el residuo denominado Licor de decapado químico, conforme a la necesidad del servicio.

PROALCO S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2023, con fecha de cierre 31 de marzo de 2024 y número de registro #5000329032.

Imagen No. 3 -Detalle del registro #5000329032 (SIUR), aplicativo RUA información de cierre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

RUA - SECTOR MANUFACTURERO CERRADO Y ENVIADO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL REGISTRO

| | |
|---|--|
| Registro Nro.: | 5000329032 |
| Periodo de Balance: | 01/01/2023 - 31/12/2023 |
| NIT: | 890804199 |
| Empresa: | PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S.A. |
| Establecimiento ó instalación: | PROALCO S.A.S. |
| Responsable del diligenciamiento de la información: | Yefrey Calvo Diazgrandos |
| Departamento: | ATLÁNTICO |
| Municipio: | MALAMBO |
| Usuario: | USREST56604 |
| Dirección: | Km 3 VIA Malambo Sabana Grande Parque Industrial PIMSA |
| Autoridad Ambiental: | CRA |
| Fecha y hora de inscripción: | 26/02/2021 12:02:02 PM |
| Fecha de creación del registro: | 18/03/2024 |
| Fecha y hora del cierre: | 31/03/2024 01:14:26 PM |
| Periodos de balance a la fecha diligenciados: | 2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 :: |
| CIU 4AC: | 2410 :: Industrias básicas de hierro y de acero |
| DILIGENCIADO EN: | Ambiente de producción, URL: http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/ |

Fuente: PROALCO S.A.S. (2024)

20. CONCLUSIONES:

Una vez, revisado el expediente de la empresa PROALCO S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

20.1- Se capta agua subterránea de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la planta de producción. El agua captada es para uso industrial, utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado.

La empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., cuenta con una concesión de aguas renovada por la C.R.A mediante Resolución No. 776 del 11 de septiembre de 2023. Por el termino de cinco (5) años.

20.2- Se evidencia que PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CUMPLE con el **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR** (Decreto 1076 del 2015). De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

PROALCO S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2023, con fecha de cierre 31 de marzo de 2024 y número de registro #5000329032

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

20.3- Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No.202314000096542 del 05 de octubre de 2023, La empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS., dando cumplimiento a la Resolución No. 776 del 11 de septiembre de 2023 se entregó ajuste del Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

*El Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA presentado por la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., **SI CUMPLE** con la estructura y contenido establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*

Existe mérito para aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 373 de 1997.

20.4- REGISTRO DE AGUA CAPTADA. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000013632 del 14 de febrero de 2024, la empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS, entregó a la CRA el reporte de consumo mensual del agua captada del pozo profundo, segundo semestre de 2023, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0776 de 2023 mediante el cual esta autoridad renueva el permiso de concesión de agua subterráneas a dicha empresa.

RESULTADOS: Ver Tabla No. 4 del presente informe técnico

*En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., para el segundo semestre de 2023 **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual autorizado por esta Corporación, equivalente a **4017,6 m³ /mes.** (...)*

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 201 del 11 de junio de 2024**, originado en atención a la documentación aportada por parte de la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

APROBAR a la mencionada sociedad, la **ACTUALIZACIÓN** del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA** presentado y exigible en el marco de la Concesión de aguas subterráneas renovada -por tercera vez- mediante RESOLUCIÓN No. 000776 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por la misma vigencia de aquella; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **Del uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público.** *Son aguas de uso público:*

Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Las aguas que estén en la atmósfera;

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas lluvias;

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibídem*, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. *La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;

b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;

c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;

d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;

e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

Parágrafo 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Parágrafo 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor **FERNANDO MONTES BUENAVENTURA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la **ACTUALIZACIÓN del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA** presentado y exigible en el marco de la **Concesión de aguas subterráneas renovada -por tercera vez mediante RESOLUCIÓN No. 000776 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023-**, toda vez que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

PARÁGRAFO ÚNICO: El **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA ACTUALIZADO** por la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, tendrá la misma vigencia de la Concesión de aguas subterráneas -renovada mediante Resolución No. 000776 de 2023- que conllevó a su presentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ACTUALIZACIÓN del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA** aprobado en el presente proveído a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al cronograma de actividades del Plan de Acción planteado en el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA** durante la vigencia de este, y oportunamente, poner en conocimiento su aplicación a la C.R.A., para el respectivo seguimiento ambiental.
2. En lo sucesivo, continuar cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 000776 del 11 de septiembre de 2023, aquella que la modifique renueve o la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El **Informe Técnico No. 201 del 11 de junio de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000472** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, EN EL MARCO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA -POR TERCERA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000776 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.


PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (julio.reina@bekert.com - proalco@proalco.com.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

11.JUL.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCIÓN